



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 4 de febrero de 2021

Acción: EJECUTIVA
Expediente No: 73001-33-33-006-2015-00512-00
Demandante: TEÓFILO MARÍA LOZANO ENCISO
Demandado: LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ASUNTO

Actuando en nombre propio, el señor TEÓFILO MARÍA LOZANO ENCISO, demanda ejecutivamente a LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a efectos de que se satisfaga el pago de las sumas de dinero, que por condenas fueron impuestas en la sentencia proferida por este despacho el 04 de octubre 2017, confirmada mediante providencia del 22 de agosto de 2019, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima.

DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia...”*.

Ahora bien, el artículo 104 del CPACA en el numeral 6º dispone que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de los procesos ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por ésta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiera sido parte una entidad pública e igualmente los contratos celebrados por esas entidades.

Por su parte, el numeral séptimo del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, cuya cuantía no exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DEL TÍTULO EJECUTIVO

El numeral 1° del artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por despacho y el H. Tribunal Administrativo del Tolima, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias, prestarán mérito ejecutivo.

En el *sub lite*, la parte ejecutante solicita se inicie el proceso ejecutivo a continuación y dentro del expediente ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de TEÓFILO MARÍA LOZANO ENCISO contra LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en donde se condenó en sentencia del 04 de octubre 2017, confirmada mediante providencia del 22 de agosto de 2019 del Honorable Tribunal Administrativo de Ibagué, quedando ejecutoriada en las sentencias, el 29 de agosto de 2019

CONSIDERACIONES

Es pertinente recordar que a través del proceso de ejecución se persigue el cumplimiento de una obligación insatisfecha, contenida en un título ejecutivo, razón por la cual, se parte de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva, obteniendo del deudor el cumplimiento de la misma.

Frente a las cualidades del título ejecutivo el Consejo de Estado¹ ha dicho que “... la obligación es **expresa** cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; es decir, que el documento que contiene esa obligación deben constar en forma nítida, en primer término, el crédito del ejecutante y, en segundo término, la deuda del ejecutado; tienen que estar expresamente declaradas estas dos situaciones, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. La doctrina enseña que “Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta” ^(2[1]).

La obligación es clara cuando además de ser expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o de una condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.”

¹ Sección Tercera. C.P. Dra. María Elena Giraldo Gómez. Exp. 20001-23-31-000-1999-0090-01(16669). Providencia del doce (12) de julio de dos mil (2000).

^{2[1]} Morales Molina, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. El proceso Civil. Tomo II.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto se tiene que en la sentencia del 04 de octubre 2017, proferida por este Despacho, la cual fue confirmada en su totalidad mediante providencia del 22 de agosto de 2019 del Honorable Tribunal Administrativo de Ibagué, se condenó al demandado, de la siguiente manera:

“TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento de derecho, CONDENAR a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL a reconocer y pagar a TEÓFILO MARÍA LOZANO ENCISO desde el 04 de julio de 2006 hasta el 15 de febrero de 2009, la prima especial mensual de servicios, sin carácter salarial en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación básica legal mensual, teniéndola como un plus o valor adicional sobre la misma y no como parte integrante como hasta el momento lo ha hecho

CUARTO: CONDENAR a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, a reliquidar, reajustar y pagar a TEÓFILO MARÍA LOZANO ENCISO desde el 04 de julio de 2006 hasta el 15 de febrero de 2009, la suma que resulte como diferencia existente entre lo pagado hasta ahora con el 70% de su remuneración mensual básica y la reliquidación de todas sus prestaciones y emolumentos que resulte teniendo como base de liquidación el 100% de la remuneración básica mensual legal, incluyendo el 30% que hasta ahora ha tenido como prima especial.

QUINTO: CONDENAR a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, a reliquidar, reajustar y pagar a TEÓFILO MARÍA LOZANO ENCISO desde el 04 de julio de 2006 hasta el 15 de febrero de 2009, la totalidad de sus prestaciones y emolumentos laborales, tales como primas, bonificaciones, cesantías y seguridad social, teniendo como base de liquidación el 100% de la asignación básica legal, incluyendo el 30% de esta que hasta ahora ha considerado como prima.

SEXTO: Las sumas que sean reconocidas como consecuencia de esta sentencia, serán actualizadas de acuerdo con la fórmula anteriormente expuesta”

Para la determinación del capital efectivamente adeudado, este Despacho considera imperioso tener en cuenta para realizar la correspondiente liquidación las siguientes premisas fácticas y normativas:

1. Que las condenas impuestas, son el resultado de reliquidar sumas de dineros que se le debía pagar al actor, por concepto de prima especial de servicios.
2. la deuda se hizo exigible el 29 de agosto de 2019, como quiera que la sentencia de segunda instancia quedó ejecutoriada en tal fecha.
3. Que el apoderado de la demandante, solicitó el cobro de la condena en costas, ante la entidad demandada, el 16 de diciembre de 2019.
4. Que el artículo 299 de la Ley 1437 de 2011, dispone frente a la ejecución de las condenas, que las mismas serán ejecutables ante esta misma jurisdicción, diez (10) meses después de su ejecutoria y que, a la fecha de la presente decisión, dicho término ya se encuentra superado.
5. Se advierte que, la entidad demandada hasta la fecha de radicación de la presente acción no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia objeto de ejecución.

Establecido los parámetros para la liquidación se procede a su realización, partiendo del valor reconocido a la accionante en las sentencias mencionadas, base de ejecución así:

- Reliquidación de valores dejados de pagar por concepto de sueldos, prima especial de servicios y prestaciones dejadas de pagar.

LO QUE LE DEBÍAN PAGAR		LO PAGADO	DIFERENCIAS	DESDE	HASTA
2006				04/07/2006	31/12/2006
SUELDO BÁSICO	\$4.274.630,00	\$3.288.177,00	\$986.453,00	\$5.820.072,70	
PRIMA ESPECIAL	\$1.282.389,00	\$986.453,00	\$295.936,00	\$1.746.022,40	
PRIMA DE VACACIONES	\$1.027.098,60	\$685.037,00	\$342.061,60	\$342.061,60	
PRIMA DE SERVICIOS	\$2.137.315,00		\$2.137.315,00	\$2.137.315,00	
PRIMA DE NAVIDAD	\$4.274.630,00	\$1.393.860,00	\$2.880.770,00	\$2.880.770,00	
BON. POR SERVICIOS			\$0,00	\$0,00	
CESANTÍAS	\$4.894.550,30	\$3.461.418,42	\$1.433.131,88	\$1.433.131,88	
INTERESES CESANTÍAS	\$587.346,04	\$415.370,21	\$171.975,83	\$171.975,83	
				\$14.531.349,41	

2007				01/01/2007	31/12/2007
SUELDO BÁSICO	\$4.466.989,00	\$3.436.145,00	\$1.030.844,00	\$12.370.128,00	
PRIMA ESPECIAL	\$1.340.096,70	\$1.030.844,00	\$309.252,70	\$3.711.032,40	
PRIMA DE VACACIONES	\$2.233.494,50	\$1.833.804,00	\$399.690,50	\$399.690,50	
PRIMA DE SERVICIOS	\$2.233.494,50	\$1.574.900,00	\$658.594,50	\$658.594,50	
PRIMA DE NAVIDAD	\$4.466.989,00	\$3.820.425,00	\$646.564,00	\$646.564,00	
BON. POR SERVICIOS	\$1.563.446,15	\$1.202.651,00	\$360.795,15	\$360.795,15	
CESANTÍAS	\$5.275.183,12	\$4.087.569,31	\$1.187.613,81	\$1.187.613,81	
INTERESES CESANTÍAS	\$633.021,97	\$490.508,32	\$142.513,66	\$142.513,66	
				\$19.476.932,02	

2008				01/01/2008	31/12/2008
SUELDO BÁSICO	\$4.721.161,00	\$3.631.662,00	\$1.089.499,00	\$13.073.988,00	
PRIMA ESPECIAL	\$1.416.348,30	\$1.089.499,00	\$326.849,30	\$3.922.191,60	
PRIMA DE VACACIONES	\$2.360.580,50	\$1.946.660,00	\$413.920,50	\$413.920,50	
PRIMA DE SERVICIOS	\$2.360.580,50	\$1.868.793,00	\$491.787,50	\$491.787,50	
PRIMA DE NAVIDAD	\$4.721.161,00	\$4.055.541,00	\$665.620,00	\$665.620,00	
BON. POR SERVICIOS	\$1.652.406,35	\$1.271.082,00	\$381.324,35	\$381.324,35	
CESANTÍAS	\$5.575.341,43	\$4.339.362,99	\$1.235.978,44	\$1.235.978,44	
INTERESES CESANTÍAS	\$669.040,97	\$520.723,56	\$148.317,41	\$148.317,41	
				\$20.333.127,80	

2009				01/01/2009	15/02/2009
SUELDO BÁSICO	\$5.154.092,00	\$3.964.686,00	\$1.189.406,00	\$1.784.109,00	
PRIMA ESPECIAL	\$1.546.227,60	\$1.189.406,00	\$356.821,60	\$535.232,40	
PRIMA DE VACACIONES	\$322.130,75	\$243.333,00	\$78.797,75	\$78.797,75	
PRIMA DE SERVICIOS	\$1.090.129,00	\$1.090.129,00	\$0,00	\$0,00	
PRIMA DE NAVIDAD	\$644.261,50	\$337.962,00	\$306.299,50	\$306.299,50	
BON. POR SERVICIOS					

CESANTÍAS	\$5.325.468,77	\$4.103.971,33	\$1.221.497,44	\$1.221.497,44
INTERESES CESANTÍAS	\$639.056,25	\$492.476,56	\$146.579,69	\$146.579,69
				\$4.072.515,78

TOTALES	\$58.413.925,00
---------	-----------------

TOTAL
DIFERENCIAS \$ 58.413.925

- Indexación de valores dejados de pagar por concepto de sueldos, prima especial de servicios y prestaciones dejadas de pagar, hasta la ejecutoria de la sentencia.

	FECHA	CONCEPTO	CAPITAL	IND. FINAL	IND. INICIAL	CAPITAL CON INDEXACIÓN	VR. INDEXACIÓN
2006	jul-06	SUELDO BÁSICO	\$887.805	103,03	60,73	\$1.506.183,91	\$618.378,91
	ago-06	SUELDO BÁSICO	\$986.453	103,03	60,96	\$1.667.228,55	\$680.775,55
	sep-06	SUELDO BÁSICO	\$986.453	103,03	61,14	\$1.662.320,13	\$675.867,13
	oct-06	SUELDO BÁSICO	\$986.453	103,03	61,05	\$1.664.770,72	\$678.317,72
	nov-06	SUELDO BÁSICO	\$986.453	103,03	61,19	\$1.660.961,80	\$674.508,80
	dic-06	SUELDO BÁSICO	\$986.453	103,03	61,33	\$1.657.170,27	\$670.717,27
		SUBTOTALES	\$5.820.070			\$9.818.635,39	\$3.998.565,39
	jul-06	PRIMA ESPECIAL	\$266.342	103,03	60,73	\$451.856,02	\$185.514,02
	ago-06	PRIMA ESPECIAL	\$295.936	103,03	60,96	\$500.168,73	\$204.232,73
	sep-06	PRIMA ESPECIAL	\$295.936	103,03	61,14	\$498.696,21	\$202.760,21
	oct-06	PRIMA ESPECIAL	\$295.936	103,03	61,05	\$499.431,39	\$203.495,39
	nov-06	PRIMA ESPECIAL	\$295.936	103,03	61,19	\$498.288,71	\$202.352,71
	dic-06	PRIMA ESPECIAL	\$295.936	103,03	61,33	\$497.151,25	\$201.215,25
		SUBTOTALES	\$1.746.022			\$2.945.592,31	\$1.199.570,31
	dic-06	PRIMA DE VACACIONES	\$342.062	103,03	61,33	\$574.639,62	\$232.577,62
	dic-06	PRIMA DE SERVICIOS	\$2.137.315	103,03	61,33	\$3.590.535,86	\$1.453.220,86
	dic-06	PRIMA DE NAVIDAD	\$2.880.770	103,03	61,33	\$4.839.486,92	\$1.958.716,92
	dic-06	CESANTÍAS	\$1.433.132	103,03	61,33	\$2.407.558,94	\$974.426,94
	dic-06	INTERESES CESANTÍAS	\$171.976	103,03	61,33	\$288.907,34	\$116.931,34
		SUBTOTALES	\$6.965.255			\$11.701.128,69	\$4.735.873,69
2007							
		TOTAL AÑO	\$14.531.347,00			\$24.465.356,39	\$9.934.009,39
	ene-07	SUELDO BÁSICO	\$1.030.844,00	103,03	61,80	\$1.718.573,74	\$687.729,74
	feb-07	SUELDO BÁSICO	\$1.030.844,00	103,03	62,53	\$1.698.510,43	\$667.666,43
	mar-07	SUELDO BÁSICO	\$1.030.844,00	103,03	63,29	\$1.678.114,35	\$647.270,35
	abr-07	SUELDO BÁSICO	\$1.030.844,00	103,03	63,85	\$1.663.396,36	\$632.552,36
	may-07	SUELDO BÁSICO	\$1.030.844,00	103,03	64,05	\$1.658.202,30	\$627.358,30
2007	jun-07	SUELDO BÁSICO	\$1.030.844,00	103,03	64,12	\$1.656.392,04	\$625.548,04
	jul-07	SUELDO BÁSICO	\$1.030.844,00	103,03	64,23	\$1.653.555,31	\$622.711,31

	ago-07	SUELDO BÁSICO	\$1.030.844,00	103,03	64,14	\$1.655.875,54	\$625.031,54
	sep-07	SUELDO BÁSICO	\$1.030.844,00	103,03	64,20	\$1.654.328,00	\$623.484,00
	oct-07	SUELDO BÁSICO	\$1.030.844,00	103,03	64,20	\$1.654.328,00	\$623.484,00
	nov-07	SUELDO BÁSICO	\$1.030.844,00	103,03	64,51	\$1.646.378,19	\$615.534,19
	dic-07	SUELDO BÁSICO	\$1.030.844,00	103,03	64,82	\$1.638.504,43	\$607.660,43
		SUBTOTALES	\$12.370.128,00			\$19.976.158,69	\$7.606.030,69
	ene-07	PRIMA ESPECIAL	\$309.253,00	103,03	61,80	\$515.571,79	\$206.318,79
	feb-07	PRIMA ESPECIAL	\$309.253,00	103,03	62,53	\$509.552,80	\$200.299,80
	mar-07	PRIMA ESPECIAL	\$309.253,00	103,03	63,29	\$503.433,98	\$194.180,98
	abr-07	PRIMA ESPECIAL	\$309.253,00	103,03	63,85	\$499.018,58	\$189.765,58
	may-07	PRIMA ESPECIAL	\$309.253,00	103,03	64,05	\$497.460,37	\$188.207,37
	jun-07	PRIMA ESPECIAL	\$309.253,00	103,03	64,12	\$496.917,29	\$187.664,29
	jul-07	PRIMA ESPECIAL	\$309.253,00	103,03	64,23	\$496.066,27	\$186.813,27
	ago-07	PRIMA ESPECIAL	\$309.253,00	103,03	64,14	\$496.762,34	\$187.509,34
	sep-07	PRIMA ESPECIAL	\$309.253,00	103,03	64,20	\$496.298,08	\$187.045,08
	oct-07	PRIMA ESPECIAL	\$309.253,00	103,03	64,20	\$496.298,08	\$187.045,08
	nov-07	PRIMA ESPECIAL	\$309.253,00	103,03	64,51	\$493.913,14	\$184.660,14
	dic-07	PRIMA ESPECIAL	\$309.253,00	103,03	64,82	\$491.551,01	\$182.298,01
		SUBTOTALES	\$3.711.036,00			\$5.992.843,73	\$2.281.807,73
	dic-07	PRIMA DE VACACIONES	\$399.691,00	103,03	64,82	\$635.300,27	\$235.609,27
	dic-07	PRIMA DE SERVICIOS	\$658.595,00	103,03	64,82	\$1.046.822,63	\$388.227,63
	dic-07	PRIMA DE NAVIDAD	\$646.564,00	103,03	64,82	\$1.027.699,61	\$381.135,61
	dic-07	BON. POR SERVICIOS	\$360.795,00	103,03	64,23	\$578.743,72	\$217.948,72
	dic-07	CESANTÍAS	\$1.187.614,00	103,03	64,82	\$1.887.686,99	\$700.072,99
	dic-07	INTERESES CESANTÍAS	\$142.514,00	103,03	64,82	\$226.522,95	\$84.008,95
			SUBTOTALES	\$3.395.773,00		\$5.402.776,16	\$2.007.003,16
			TOTAL AÑO	\$19.476.937,00		\$31.371.778,58	\$11.894.841,58
2008	ene-08	SUELDO BÁSICO	\$1.089.499,00	103,03	65,51	\$1.713.495,37	\$623.996,37
	feb-08	SUELDO BÁSICO	\$1.089.499,00	103,03	66,50	\$1.687.986,20	\$598.487,20
	mar-08	SUELDO BÁSICO	\$1.089.499,00	103,03	67,04	\$1.674.389,65	\$584.890,65
	abr-08	SUELDO BÁSICO	\$1.089.499,00	103,03	67,51	\$1.662.732,66	\$573.233,66
	may-08	SUELDO BÁSICO	\$1.089.499,00	103,03	68,14	\$1.647.359,58	\$557.860,58
	jun-08	SUELDO BÁSICO	\$1.089.499,00	103,03	68,73	\$1.633.218,13	\$543.719,13
	jul-08	SUELDO BÁSICO	\$1.089.499,00	103,03	69,06	\$1.625.413,87	\$535.914,87
	ago-08	SUELDO BÁSICO	\$1.089.499,00	103,03	69,19	\$1.622.359,91	\$532.860,91
	sep-08	SUELDO BÁSICO	\$1.089.499,00	103,03	69,06	\$1.625.413,87	\$535.914,87
	oct-08	SUELDO BÁSICO	\$1.089.499,00	103,03	69,30	\$1.619.784,73	\$530.285,73
	nov-08	SUELDO BÁSICO	\$1.089.499,00	103,03	69,49	\$1.615.355,91	\$525.856,91
	dic-08	SUELDO BÁSICO	\$1.089.499,00	103,03	69,80	\$1.608.181,69	\$518.682,69
		SUBTOTALES	\$13.073.988,00			\$19.735.691,57	\$6.661.703,57
	ene-08	PRIMA ESPECIAL	\$326.849,00	103,03	65,51	\$514.047,51	\$187.198,51
	feb-08	PRIMA ESPECIAL	\$326.849,00	103,03	66,50	\$506.394,77	\$179.545,77
	mar-08	PRIMA ESPECIAL	\$326.849,00	103,03	67,04	\$502.315,82	\$175.466,82

	abr-08	PRIMA ESPECIAL	\$326.849,00	103,03	67,51	\$498.818,73	\$171.969,73
	may-08	PRIMA ESPECIAL	\$326.849,00	103,03	68,14	\$494.206,82	\$167.357,82
	jun-08	PRIMA ESPECIAL	\$326.849,00	103,03	68,73	\$489.964,39	\$163.115,39
	jul-08	PRIMA ESPECIAL	\$326.849,00	103,03	69,06	\$487.623,12	\$160.774,12
	ago-08	PRIMA ESPECIAL	\$326.849,00	103,03	69,19	\$486.706,93	\$159.857,93
	sep-08	PRIMA ESPECIAL	\$326.849,00	103,03	69,06	\$487.623,12	\$160.774,12
	oct-08	PRIMA ESPECIAL	\$326.849,00	103,03	69,30	\$485.934,38	\$159.085,38
	nov-08	PRIMA ESPECIAL	\$326.849,00	103,03	69,49	\$484.605,73	\$157.756,73
	dic-08	PRIMA ESPECIAL	\$326.849,00	103,03	69,80	\$482.453,47	\$155.604,47
		SUBTOTALES	\$3.922.188,00			\$5.920.694,79	\$1.998.506,79
	dic-08	PRIMA DE VACACIONES	\$413.921,00	103,03	69,80	\$610.978,23	\$197.057,23
	dic-08	PRIMA DE SERVICIOS	\$491.788,00	103,03	69,80	\$725.915,73	\$234.127,73
	dic-08	PRIMA DE NAVIDAD	\$665.620,00	103,03	69,80	\$982.504,71	\$316.884,71
	dic-08	BON. POR SERVICIOS	\$381.324,00	103,03	69,06	\$568.893,89	\$187.569,89
	dic-08	CESANTÍAS	\$1.235.978,00	103,03	69,80	\$1.824.395,61	\$588.417,61
	dic-08	INTERESES CESANTÍAS	\$148.317,00	103,03	69,80	\$218.926,94	\$70.609,94
		SUBTOTALES	\$3.336.948,00			\$4.931.615,10	\$1.594.667,10
		TOTAL AÑO	\$ 20.333.124			\$30.588.001,46	\$10.254.877,46
2009	ene-09	SUELDO BÁSICO	\$1.189.406,00	103,03	70,21	\$1.745.399,52	\$555.993,52
	feb-09	SUELDO BÁSICO	\$594.703,00	103,03	70,80	\$865.427,26	\$270.724,26
		SUBTOTALES	\$1.784.109,00			\$2.610.826,78	\$826.717,78
	ene-09	PRIMA ESPECIAL	\$356.822,00	103,03	70,21	\$523.620,15	\$166.798,15
	feb-09	PRIMA ESPECIAL	\$178.411,00	103,03	70,80	\$259.628,32	\$81.217,32
		SUBTOTALES	\$535.233,00			\$783.248,47	\$248.015,47
	feb-09	PRIMA DE VACACIONES	\$78.798,00	103,03	70,80	\$114.668,90	\$35.870,90
	feb-09	PRIMA DE SERVICIOS	\$0,00	103,03	70,80	\$0,00	\$0,00
	feb-09	PRIMA DE NAVIDAD	\$306.300,00	103,03	70,80	\$445.735,72	\$139.435,72
	feb-09	BON. POR SERVICIOS	\$0,00	103,03	70,80	\$0,00	\$0,00
	feb-09	CESANTÍAS	\$1.221.497,00	103,03	70,80	\$1.777.554,18	\$556.057,18
	feb-09	INTERESES CESANTÍAS	\$146.580,00	103,03	70,80	\$213.307,03	\$66.727,03
		SUBTOTALES	\$1.753.175,00			\$2.551.265,82	\$798.090,82
TOTAL AÑO			\$4.072.517,00			\$5.945.341,08	\$1.872.824,08

RESUMEN		
AÑO	CAPITAL	INDEXACIÓN
2006	\$14.531.347,00	\$9.934.009,39
2007	\$19.476.937,00	\$11.894.841,58
2008	\$20.333.124,00	\$10.254.877,46
2009	\$4.072.517,00	\$1.872.824,08
		\$58.413.925,00 \$33.956.552,50

TOTAL
INDEXACIÓN \$33.956.552,50

- Liquidación DTF, por 10 meses contados desde la ejecutoria de la sentencia, sobre los valores de capital indexado.

CAPITAL		\$92.370.477
DTF MENSUAL		
sep-19	0,37%	\$341.770,77
oct-19	0,37%	\$341.770,77
nov-19	0,37%	\$341.770,77
dic-19	0,38%	\$351.007,81
ene-20	0,38%	\$351.007,81
feb-20	0,37%	\$341.770,77
mar-20	0,38%	\$351.007,81
abr-20	0,38%	\$351.007,81
may-20	0,36%	\$332.533,72
jun-20	0,31%	\$286.348,48
TOTAL		\$3.389.996,52

En conclusión y de conformidad con lo anterior y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso como quiera que la obligación derivada de la sentencia, es clara, expresa y actualmente exigible, se librará mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE ML NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$58.413.925), como capital reconocido correspondiente a las diferencias salariales, y prestacionales reconocidas en los numerales tercero, cuarto y quinto de la sentencia del 04 de octubre 2017, confirmada mediante providencia del 22 de agosto de 2019, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima.
2. Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS, CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$33.956.552,50) como indexación de las sumas de dinero reconocidas, en el numeral anterior.
3. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.389.996,52), por concepto de intereses moratorios liquidados por los primeros 10 meses, con la tasa equivalente al DTF, desde septiembre de 2019 hasta junio de 2020.

4. Por los intereses moratorios, liquidados con la tasa comercial, conforme al artículo 195 del C.P.A.C.A., desde el 01 de julio de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de las sumas de dinero adeudadas.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ,**

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora TEÓFILO MARÍA LOZANO ENCISO, y en contra de LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en las sumas que se detallan a continuación:

1. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE ML NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$58.413.925), como capital reconocido correspondiente a las diferencias salariales, y prestacionales reconocidas en los numerales tercero, cuarto y quinto de la sentencia del 04 de octubre 2017, confirmada mediante providencia del 22 de agosto de 2019, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima.
2. Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS, CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$33.956.552,50) como indexación de las sumas de dinero reconocidas, en el numeral anterior.
3. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.389.996,52), por concepto de intereses moratorios liquidados por los primeros 10 meses, con la tasa equivalente al DTF, desde septiembre de 2019 hasta junio de 2020.
4. Por los intereses moratorios, liquidados con la tasa comercial, conforme al artículo 195 del C.P.A.C.A., desde el 01 de julio de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de las sumas de dinero adeudadas.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, a través del buzón electrónico de que disponen para notificaciones judiciales (art. 197 ibídem).

- a) Al Ministro de Educación, o quien haga sus veces
- b) Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado
- c) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

TERCERO. - Notificar por estado el contenido de este auto a la parte actora.

CUARTO. - Córrase traslado al ejecutada, por el término término de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones conforme al artículo 431 y 432 del C.G.P., simultáneamente, y contados a partir del vencimiento del término de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199³ de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. - Lo atinente a las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEXTO. - Se reconoce personería para actuar al doctor TEÓFILO MARÍA LOZANO ENCISO identificado con la CC. No. 2.265.244 y T.P No. 40.744 del C.S de la J. como demandante que actúa en causa propia.

SÉPTIMO. - Todo memorial o prueba para el presente medio de control debe ser remitido al correo electrónico institucional adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMA ISABEL ESCOBAR SALAS
JUEZ AD HOC

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 005, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/335>

Hoy cinco (5) de febrero de 2021, a las 08:00 AM

MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria

³ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.